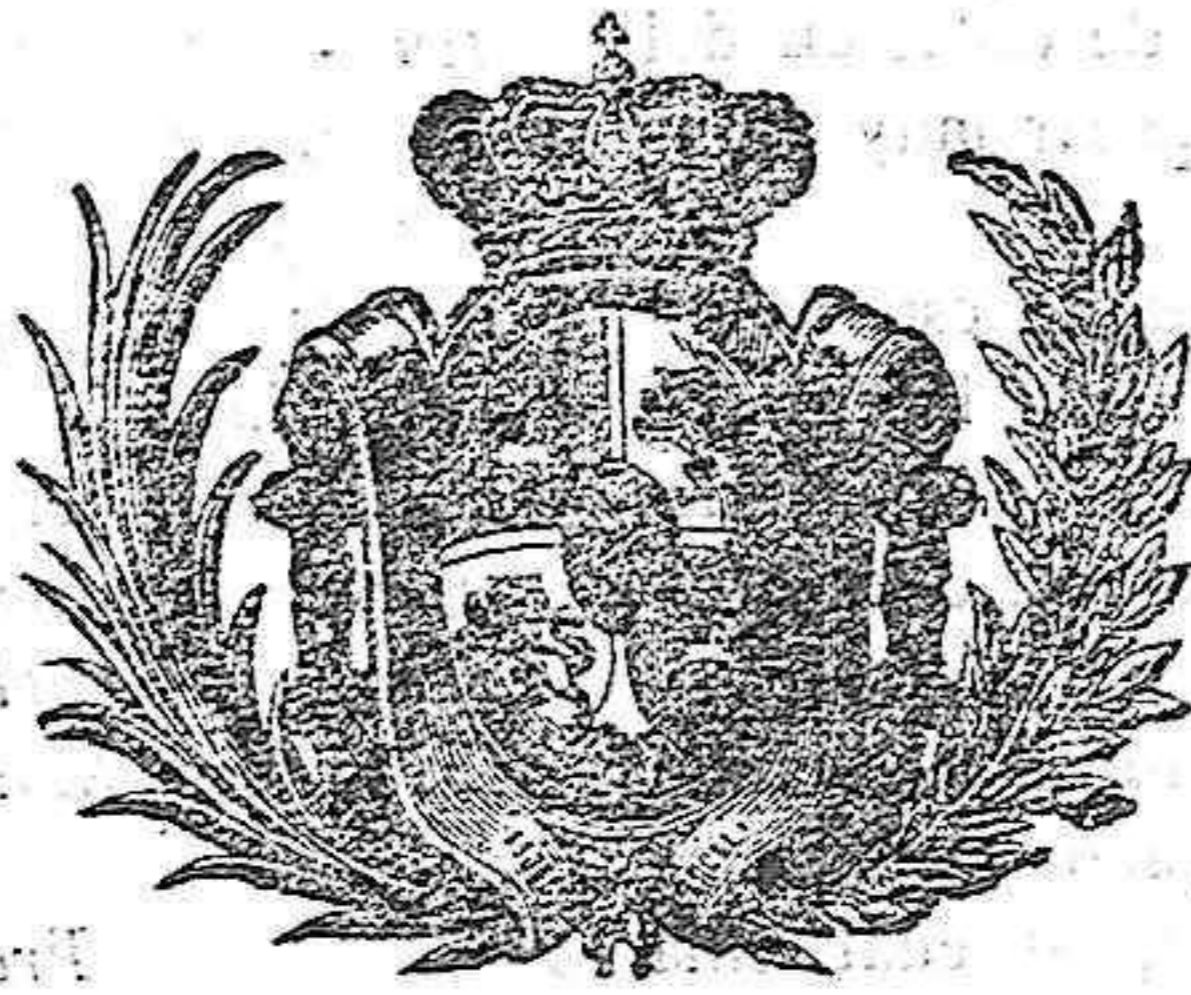


Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 256.

Circular n. 93.

Faccion de Balmaseda.

Con fecha 29 de Junio anterior me comunica el Sr. Gefe político de Logroño lo siguiente:

El Sr. Gefe político de Pamplona me participa con fecha del 27 que la faccion acaudillada por Balmaseda y Palacios, que en considerable número de infantería y caballería habia penetrado en aquella provincia por la parte de la Borunda el 23 del presente, habia sido perseguida y acosada en todas direcciones por nuestras tropas en términos de verse reducida á dispersarse en grandes grupos, y obligada en gran parte á refugiarse en Francia con dichos cabecillas, en cuyo reino entraron el 26 por la jurisdiccion de la villa de Vera y aduana de Oleta unos 600 infantes y 300 caballos estropeados, habiendo dejado en poder de las tropas, en los repetidos encuentros que han tenido, infinidad de prisioneros y muchos presentados. Los restos van metiéndose tambien en Francia, y algunos vagan por los montes en el mayor desorden. Añade que toda la provincia se ha manifestado en el mejor sentido, armándose en masa varios valles de la montaña y otros muchos habitantes en diferentes puntos, los cuales ya solos, ya en union de las tropas, han perseguido y hostilizado al enemigo, haciéndole no pocos prisioneros; é igualmente que los alcaldes han contribuido eficazmente con sus puntuales avisos al buen acierto en la persecucion, al paso que los han es-

caseado á los enemigos y negádole los auxilios que reclamaban, notándose la particularidad que ningun navarro se ha unido á los rebeldes, y sí por el contrario que las fuerzas que estos traian naturales del pais fueron las primeras á abandonar sus filas presentándose con armas y caballos á nuestras tropas y puntos fortificados.

Con referencia al Comandante militar de Peralta se sabe, que en la noche del 25 á las doce llegó Balmaseda á casa de Goñi en Pitillar, y posteriormente lo hicieron varios facciosos en grupos de 12 á 16: que se acamparon en las heras hasta la madrugada en número de unos 300 caballos y como dos compañías de infantería: que en seguida tomaron un ligero alimento y se marcharon con direccion á Morillo del Fruto, robando gran porcion de Caballos: que en sus conversaciones manifestaron los Gefes lo poco satisfechos que estaban de los Navarros, y que ya se contaban derrotados.

Nuestras tropas se han dirigido por el valle de Orba, y el General Rivero con su Estado Mayor se hallaba en Pamplona.

Lo que participo á V. S. con sumo placer para su conocimiento, satisfaccion y demas fines que convengan. Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 29 de Junio de 1840.—Rodrigo Castañon.—Sr. Gefe político de Soria.

Intendencia de esta provincia.

Número 257.

Real orden y proyecto de Ley sobre la dotacion del culto y clero.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 29 de Junio último me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Por la adjunta copia se enterará V. S. de los

términos en que el Congreso de Sres. Diputados acaba de aprobar el proyecto de Ley de dotacion del culto y clero, sobre el que debe empezar muy pronto la discusion en el Senado.»

«El Gobierno conoce la gravedad de este asunto, cuya importancia llama su atencion incesantemente, mucho mas cuando la estacion se encuentra adelantada que en algunas provincias es probable esté hecha ya decimacion de varios frutos.»

«V. S. advertirá que el proyecto, conservando la esencia del diezmo, sujeta al pago en el tiempo conocido antes por año decimal, el cual tenia principio en el mes de Marzo de cada uno, hasta igual mes del siguiente. Esta circunstancia, y la de que hasta aquí se han observado los años decimales, pues que desde 1837 viene recaudandose el diezmo y primicia en igual época que se ejecutaba anteriormente, exige que esa Intendencia adopte medidas que eviten la ocultacion ó disminucion de los frutos recolectados ó que se recolecten, sujetos al pago de la primicia y del 4 por 100 adoptado ya por el Congreso.»

«El Gobierno se ocupa de formar la oportuna Instruccion para el cumplimiento de la Ley, si despues de aprobada en el Senado, S. M. se dignase sancionarla; pero entre tanto es indispensable se precavan los inconvenientes que puedan dificultar la recaudacion de los recursos aplicados al sostenimiento de los parríipes designados en la misma.»

«Y correspondiendo á V. S. una parte muy activa en el buen desempeño de este delicado negocio, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S. lo siguiente:

1.º Que en todos los pueblos se tome razon por el cura párroco, auxiliado del alcalde, de lo que debe haber rendido la primicia de las especies recolectadas desde 1.º de Marzo último.

2.º Que los mismos exijan de los labradores y cosecheros relaciones, firmadas bajo su responsabilidad, del importe del 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados, que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal, comprendiendo en dichas relaciones el importe de lo recolectado desde la mencionada fecha.

Y 3.º Que continúen exigiendo iguales relaciones á medida que se haga la recoleccion, pero conservando unas y otras en su poder; porque estas medidas tienen el carácter de precautorias hasta que pueda ponerse en práctica la Real instruccion que se comunice á esa Intendencia. De orden de S. M. lo prevengo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace saber al público para que los Sres. Curas párrocos, auxiliados de los respectivos Alcaldes de los pueblos, procedan sin demora al cumplimiento de cuanto se manda en las prevenciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la precedente Real orden, cuyas noticias que se reclamarán á su tiempo en virtud de la Real instruccion que será comunicada á esta Intendencia, deben servir de precedentes para el exacto cumplimiento de lo mandado.

Y á fin de que nadie alegue ignorancia y se presenten á facilitar lo que se previene por la presente orden, he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial; y si lo que no es de esperar de los habitantes de esta provincia, hubiese alguno que hiciese resistencia á la dacion de las noticias de que se hace mérito, los Sres. Curas y Alcaldes durán parte á esta Intendencia para dictar la providencia oportuna á su cumplimiento. Soria 4 de Julio de 1840.— Francisco Molada.

Proyecto de ley que se cita.

Artículo 1.º Las Iglesias de España y el Clero secular de las mismas continuarán en la posesion y goce de sus bienes y fincas sin poder enagenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas á no ser con autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Tambien continuarán percibiendo:

1.º Los derechos de Estola ú obencionales establecidos.

2.º Las primicias conforme á la costumbre, sin que nunca escedan de una fanega de Castilla ó de su equivalente en las demas provincias. El importe total de la primicia se destinará exclusivamente al culto divino.

3.º Un 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal. Los procedentes de los terrenos novalés, interin dure el privilegio de que gozaban, contribuirán con la parte que segun el mismo debian satisfacer, conservando en el acervo comun los establecimientos piadosos y de beneficencia la parte proporcional que les estaba consignada por sus dotaciones ó concesiones especiales.

Los ganados de todas clases podrán pagar el 4 por 100 de sus ganados y lanas en dinero; fijándose con anterioridad los precios correspondientes á cada una de las cosas afectas á dicho pago.

Tanto las rentas procedentes de los bienes y fincas del Clero, como el 4 por 100 de los frutos de la tierra y productos de los ganados, se distribuirán proporcionalmente con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1838, y Real orden aclaratoria de 2 de Octubre del mismo año.

Art. 3.º Las memorias, obras pias, aniversarios y misas que debian cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas, y estan impuestas sobre fincas que aquellas poseian, se cumplirán en la iglesia parroquial en cuya feligresía se hallen las fincas ó bienes afectos á las mismas, y sus poseedores actuales satisfarán á dichas iglesias lo que debieran satisfacer á las comunidades á quienes incumbia cumplirlas. Lo mismo se entenderá con las cargas de esta especie que esten impuestas sobre fincas que poseian terceros interesados antes de la estincion de las comunidades, sin perjuicio del derecho que crean corresponderles, y del cual podrán usar en los Tribunales de Justicia. Cuando las citadas cargas no estuviesen impuestas sobre fin-

ca determinada, y si sobre varias colectivamente, se cumplirán y satisfarán en la Parroquia donde se hallaba situado el Convento en donde debian cumplirse.

Art. 4.º La parte de esta prestacion con que queda gravada directa é inmediatamente la agricultura y ganadería, se tendrá presente y traerá á colacion en las contribuciones ó recargos que hayan de imponerse para cubrir el déficit que la supresion del diezmo produzca en el Tesoro y establecimientos públicos; asi como en la compensa-

cion y resarcimiento debido á los partícipes legos.

Art. 5.º Se consignan por ahora los productos del ramo de Cruzada al pago esclusivo de las pensiones alimenticias de las religiosas á buena cuenta y en la parte á que alcancen.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para la ejecucion de la presente Ley, dando cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de aquellas que no sean puramente reglamentarias. — Es copia, Molada.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR Y LIQUIDACION DE suministros de la provincia.

Número 258.

Suministros.

Relacion circunstanciada de los suministros liquidados en todo el mes actual, que facilitaron los pueblos á las tropas Nacionales, segun previene la Real orden de 11 de Marzo del año pasado.

PUEBLOS.	Relaciones.	Provisiones.		Relaciones.	Raciones etapa.		Relaciones.	Aceite y leña.	
		Rs.	mrs.		Rs.	mrs.		Rs.	mrs.
Cabrejas del Pinar.	8	589	11	4	782				
Matalebreras,	10	938	8	3	118	27	1	19	14
	18	1527	19	7	900	27	1	19	14

Total general. Rs. 2447 Mrs. 26

Clasificacion.

	Rs.	Mrs.
Ejército por todos conceptos.	122	19
Cuerpos francos.	1520	29
{ Provisiones.	1520	29
{ Raciones etapa y utensilio con cargo.	804	12
	2447	26

Igual.

Lo que se anuncia en el boletin oficial de la provincia á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la antecedente relacion, y puedan hacer el uso de que tienen el oportuno conocimiento. Soria 30 de Junio de 1840.—El Diputado provincial, Manuel Sanz Garcia.—El Comisario de Guerra, Antonio Maria de Ibarrola.

En las Gacetas de Madrid ns. 2063 y 64 se lee lo siguiente:

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general Aspiroz ha hecho fusilar 14 individuos de la guarnicion de Beteta conocidos por sus crímenes y hechos feroces; y la misma suerte les ha cabido á los que hicieron fuego al parlamento; en Teruel tambien han sido pasados por las

armas tres oficiales y siete soldados con sujecion al bando, y el secretario de la junta de Mirambel D. Pio Fernandez.

Ejército del Norte.—Secretaría de campaña.—Excelentísimo Sr: Por mi comunicacion de 21 del corriente se habrá enterado V. E. del paso del Ebro efectuado por las facciones reunidas al mando de Balmaseda en las cercanías de Puentelarrá,

asi como de la situacion que en aquella fecha daba á las tropas de mi inmediato mando.

Con ellas he llegado á Vitoria á las cinco de la tarde de ayer; y sabedor de que los enemigos, ocupando sucesivamente el valle de Cuartango y hermandad de Zuya, se hallaban en Villareal de Alava, indicando su movimiento hácia la Borunda por Zaldiendo, me puse en marcha á la una de esta noche con direccion á Salvatierra.

En la venta de Echavarri, que divide el camino, fui informado de la llegada al mencionado pueblo de Zaldiendo; y persuadido de la necesidad de impedirles el paso á la sierra de Andía, dispuse atacarlos sin la menor demora.

Consiguientemente hice marchar en cabeza toda la caballería apoyada por una fuerte columna de cazadores, á cuya presencia y maniobras aterrado el enemigo, apenas permitió un ligero choque, y huyendo en todas direcciones, confundidas sus armas y cuerpos, y finalmente en la mas completa dispersion se encaminaron unos grupos hácia Oñate, otros hácia Aranzazu, y todos los restantes hácia la Borunda y sierra de Andía.

Por los prisioneros hechos y los que en este momento continúan haciendo mis exploradores, deduzco que todas las fuerzas rebeldes se hallaban en este encuentro, que tanto debe influir en el pronto esterminio de estas bandas tan feroces como cobardes: sigo pues en su persecucion, y me prometo que, ó huirán como hoy sus numerosos caballos, ó sabré poner un breve término á sus vejaciones.

Todo lo que tengo el honor de significar á V. E. para que se sirva elevarlo al soberano conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sobre la marcha en las cercanías de Olazagoitia 23 de Junio de 1840.—Excelentísimo Sr.—Felipe Rivero.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha de ayer traslada una comunicacion del 23 del comandante general de Cuenca, quien con referencia al gobernador de Alarcon dice que una partida de su guarnicion sorprendió la noche del 21 en el escabroso terreno de las Huertas de Fuencaiente en el rio Cabriel á la gavilla que acaudillaban los cabecillas Potaje y Llamas, siendo el resultado hacerles prisioneros un oficial y cuatro individuos de tropa, y coger las yeguas que montaban ambos cabecillas y porcion de víveres y calzado que tenian en aquel punto.

Añade dicho comandante general que habia organizado algunas columnas que ya se ocupaban en limpiar el pais de varios malhechores que aun lo infestan.

Contestando al Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Castro y Orozco, Decano del Supremo Tribunal de las Ordenes, autor del Soneto sobre la destruc-

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.

cion del castillo de Oria á la salida de los Franceses de España. (*)

EPISTOLA.

Vibras la cuerda, y con dorada lira
Del estro mas sublime arrebatado,
A la dulce amistad has consagrado
Los dignos versos que la musa inspira.
¡O, si de modular la fuera dado
La mia con tu cítara capora!
¡Felice, la pulsára mas sonora
Que el cisne de Sorrento celebrado!
De Fortun, el alcázar, hoy levantas
Apenas recordado de la historia
Y del torreón derruido la memoria
Perdida entre los tiempos, agigantada,
Mas ¡Ay! ¿Dónde existió, qué fue del muro
Que á la vista gozára de Numancia,
Las tumbas del valor y la constancia
Dó descansan Retógenes y Aluro?
¡Todo en desuso y en desprecio yace!
¡Silencio eterno su recuerdo sella,
Y el yermo espacio, la pesada huella
Del buey oprime, que la grama paca!
Héroes y baluartes allí en trizas
Convertido los há rústico arado,
¡Y allí::: la mano avara ha codiciado
A cuanto perdonaron las cenizas!
Las edades y siglos perecieron:
Sin que inscripcion, ni lema los memore,
Ni elevada pirámide decore
En la duda fluctuando, si existieron.
Y asi, tú que á la historia el denso velo
Rasgado has, y en graves caracteres
Probaste la existencia de los seres
Pródigos de la vida en aquel suelo:
Que en la heróica cumbre, á las orillas
Del padre Duero, admirador del hecho
De noble impulso enternecido el pecho
El llanto vió correr tus dos megillas:
Sublima en esa, el lastimero acento
Por si logras triunfar contra el olvido
De la Patria, y el tiempo transcurrido
Sin alzar en Numancia un monumento,
En el que admire, y lea el ciudadano
Cuál se honra de los libres la memoria,
La existencia del templo de la gloria,
El baldon, y el oprobio del Romano.

F. G. de S. C.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Boticario del lugar de Recuerda con sus anejos Gormaz, Vildé, Villanueva, Fresno, Mosarejos y Galapagares: Su dotacion consiste en 250 fanegas de trigo comun, 28 id. de centeno y 22 de cebada; y ademas lo que pagan los Sres. curas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de parte, al Ayuntamiento de dicho Recuerda hasta el 12 del actual en que se ha de proveer.

(*) Véase el Soneto inserto en el boletin de 29 de Junio, n. 78, suscrito por un Soriano.